



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D No. 43/2012.

REF: *Aclaración sobre documentación a presentarse en despachos aéreos.*

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 11 de junio de 2012.

VISTO: la necesidad de aclarar las características de la documentación a presentarse en las operaciones aduaneras de entrada en los despachos aéreos.

RESULTANDO: que todas las operaciones aduaneras, independientemente de las particularidades que le imponen las características del medio de transporte utilizado, deben declararse y presentarse con similar documentación, atendiendo las exigencias que se determinan por las normas legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: I) que a partir de lo establecido por el artículo 182 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, para la realización de las operaciones de entrada, salida y tránsito, se eliminó la presentación de las transferencias anteriormente dispuestas por el artículo 67 del Decreto-Ley 15.691, de 7 de diciembre de 1984 (CAU);

II) que de acuerdo a lo establecido en la resolución de esta Dirección Nacional dada en Orden del Día No. 109/98, en las operaciones de entrada se deberá presentar la copia del título de transporte directo, con el que fueron enviadas las mercaderías directamente desde el exterior, en el caso de transporte aéreo a través del conocimiento aéreo; consignado al importador o endosada su consignación a éste.

III) que en la práctica del trámite aduanero de estos despachos aéreos de entrada, se ha venido exigiendo documentación de transporte con mayores requisitos de los que técnicamente corresponde requerir.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo y el Decreto 282/2002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS **R E S U E L V E:**

1). A partir del 1 de julio de 2012 las operaciones aduaneras de entrada de los despachos aéreos, deberán acompañarse con copia del título de transporte directo con el que fueron enviadas las mercaderías directamente desde el exterior, es decir con copia del correspondiente conocimiento aéreo; consignado al importador o endosada su consignación a éste.

2). Independientemente de los controles pertinentes de esta Dirección Nacional de este documento en cuanto a su autenticidad y veracidad; la sola presentación de la copia del título de transporte o conocimiento aéreo se tendrá por válida y habilitante, para la prosecución del correspondiente trámite de despacho.

3). Regístrese, dese en Orden del Día y publíquese en la página WEB del Organismo por el Área Información y Relaciones Públicas. Hecho archívese por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

EC/GM

Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas